

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

El bienestar animal: un balance sobre los avances recientes de su regulación en Colombia y España

Animal welfare: A review of recent developments in the regulation in Colombia and Spain

Iván Vargas Cháves¹ , Diana Marulanda² 

¹ Profesor de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia). Dottore di Ricerca de la Universidad de Palermo (Italia). Doctor en Derecho de la Universidad de Barcelona (España). Máster en Derecho Privado de las Universidades de Salamanca, Pública de Navarra y de Venecia Ca' Foscari (España e Italia). Máster en Derecho de la Universidad de Génova (Italia). Abogado de la Universidad del Rosario.

² Joven investigadora de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia). Estudiante de la Maestría en Derecho Privado de la Universidad Santo Tomás. Abogada de la Universidad Militar Nueva Granada.

Forma de citar: Vargas- Cháves, Iván; Marulanda, Diana. "El bienestar animal: Un balance sobre los avances recientes de su regulación en Colombia y España". En: *Revista CES Derecho*. Vol. 15. No. 2, mayo a agosto de 2024. pp. 16-29. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7648>

Resumen

El presente artículo tiene por objetivo estudiar la evolución y avances en el marco regulatorio del bienestar animal como un interés jurídico tutelado en los ordenamientos en Colombia y España. Para ello, se utilizará una metodología de análisis documental de información especializada, siguiendo los parámetros de análisis de textos jurídicos, tales como normas y doctrina jurídica. Con el fin de presentar un marco jurídico comparado del bienestar animal en los dos ordenamientos, y de formular algunas reflexiones críticas, los autores desarrollarán un enfoque interpretativo sistemático y teleológico; en aras de comparar las normas vigentes con las realidades y fines perseguidos por este interés jurídico tutelado. Como resultado, se podrá concluir que, a pesar de los avances regulatorios recientes en los ordenamientos colombiano y español, aún existe un largo trayecto por recorrer. Del mismo modo, se identificarán excepciones en la cobertura normativa, por motivos culturales o sociales como las cabalgatas o corridas de toros, que no deberían haberse contemplado como tales. Al final, lo que se pretende con este artículo es desarrollar un debate sobre la posible extensión de la protección y el bienestar animal a todas las especies; indistintamente de su procedencia o destinación. En efecto, al tratarse de un tema en constante evolución y con un desarrollo jurídico cada vez mayor, las instituciones jurídicas y políticas deberían ser conscientes del reconocimiento que la sociedad les viene otorgando a los animales; y el interés jurídico tutelado de especial protección que hoy se reconoce a su favor, en tanto son seres sintientes.

Palabras clave: Bienestar animal; Derecho animal; Políticas de protección animal; Derechos de los animales en Colombia; Derechos de los animales en España.

Abstract

The objective of this paper is to study the evolution and regulatory advances in animal welfare as a protected legal interest in Colombia and Spain. The methodology used by the authors is a documentary analysis of theoretical-legal approaches and current regulations. This document deploys a comparative legal framework of animal welfare in the Colombian and Spanish legal systems, as well as presents some critical reflections from a double hermeneutical approach: systematic interpretation and teleological interpretation. The purpose of the authors was to compare the current regulations with the realities, problems, and purposes pursued by this protected legal interest. As a result, the paper concludes that, despite recent regulatory advances in the Colombian and Spanish regulations, there is still a long way to go. In addition, the authors identified some exceptions in the regulatory coverage, such as horseback riding or bullfighting. Although these exceptions have cultural or social reasons, they should not have been contemplated by legislators. For the authors, animal welfare

seeks to extend protection regardless of its origin or destination. Finally, the paper concludes that this is a topic in constant evolution and with increasing legal development. Therefore, institutions must be aware of the recognition that society has been giving to animals; and the protected legal interest that it represents for these sentient beings.

Keywords: Animal welfare; Animal law; Animal protection policies; Animal rights in Colombia; Animal rights in Spain.

Introducción

La evolución jurídica que ha tenido el bienestar animal, se enmarca en el estado emocional, mental y físico que deben tener los animales respecto a sus condiciones de vida y a la forma en cómo mueren. Al respecto, la normatividad vigente establece que dicho bienestar se garantiza si un animal, además de encontrarse sano y con condiciones óptimas de alimentación e hidratación, puede expresar su comportamiento de modo natural, sin miedo, enfermedad o algún dolor. Desde esta visión, se caracteriza el bienestar animal como un interés jurídico tutelado en varios ordenamientos como ocurre en Colombia y España.

En los últimos años, en diferentes legislaciones se ha desplegado una regulación específica sobre la protección y el bienestar animal, donde se incluyen directrices que van, por ejemplo, desde la fabricación y distribución de alimentos en condiciones aptas para su consumo; hasta medidas que buscan garantizar su locomoción, o su transporte en medios de convencionales, solos o en compañía de otros animales y/o seres humanos. Este desarrollo da cuenta de una nueva realidad, en la cual a los animales se les reconoce una situación diferenciada y de protección especial que les favorece.

En el caso de Colombia y España, el bienestar animal está contemplado como un interés jurídico tutelado en los ordenamientos normativos. Este avance por vía normativa fue el resultado de diversos debates en instancias académicas, institucionales y de la misma sociedad civil. Esto, tuvo como resultado el desarrollo legislativo de las últimas décadas, a través del cual se ha buscado proteger la salud e integridad de los animales —y en general todos los seres vivos— frente a situaciones o prácticas que el ser humano ha venido ejerciendo como especie dominante (Cumbe-Figueroa & Vargas-Chaves, 2023).

Así pues, el presente artículo, que es producto resultado del ejercicio académico del autor como profesor de la Universidad Militar Nueva Granada, tiene por objetivo analizar el marco regulatorio de este interés jurídico tutelado, y los avances recientes en materia de bienestar familiar en los ordenamientos español y colombiano. En particular, se estudiará la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal promulgada en 2022 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en España.

Para ello, se utilizará una metodología de tipo analítico, siguiendo los parámetros propios del análisis documental de textos jurídicos especializados, tales como doctrina y normatividad. Con el fin de presentar el marco jurídico del bienestar animal, y de plantear algunas reflexiones críticas sobre los aspectos por mejorar, se desarrollará un enfoque interpretativo sistemático y teleológico, a efectos de enmarcar y comparar los avances regulatorios en este ámbito, con las realidades y fines perseguidos por el bienestar animal; en tanto este es un interés jurídico tutelado contemplado en la Constitución Política de 1991 de Colombia, y se encuentra sistematizado en el Código de Protección y Bienestar Animal en España.

Dentro de los resultados, se presentará, en primer lugar, una aproximación teórica de los animales como seres sintientes y sujetos de especial protección. En segundo lugar, se estudiará el bienestar familiar como concepto e interés jurídico tutelado. El tercer y cuarto apartado de los resultados desarrollarán el contexto y alcance de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal en Colombia, y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, en España. Por último, se presentan unas consideraciones finales a modo de discusión, antes de llegar al apartado de conclusiones.

Como resultado, se concluyó que, pese a que es posible afirmar que existen avances recientes en Colombia y

España que fuerzan la protección animal en el escenario normativo, aún existe un largo camino por recorrer. Ello, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del presente artículo se identificaron varias excepciones en la cobertura de las normas, sea por razones políticas —como ocurre en España donde el gobierno central no ejerce potestad sancionatoria en este ámbito— como sociales en el caso de las corridas de toros o el uso de ejemplares equinos en ferias y cabalgatas.

Sin embargo, se considera que estas excepciones o matices no se pueden permitir, pues el bienestar animal, indistintamente de su procedencia o destinación de las especies protegidas o no, se debe extender a todas las especies que históricamente han sido dominadas por el ser humano. Ese es el cambio exigido a las instituciones del Estado por las actuales generaciones, que conciben a los animales como seres vivos sintientes que comparten su existencia en este planeta.

II. Metodología

En el marco de un estudio normativo comparado, el método de análisis documental adquiere especial relevancia en cuanto a la identificación y tratamiento de los datos e información recopilada sobre un eje de trabajo, en este caso, el bienestar animal, su evolución y avances normativos en Colombia y España. En la búsqueda de documentos jurídicos especializados, se consultaron bases de datos de publicaciones indexadas en los índices SJR y JCR, a través de bases como Scopus o Web of Science. Adicional a lo anterior, se buscó información en bases de consulta de normas vigentes.

Con lo anterior, se compilaron 91 documentos a través de filtros bibliográficos y de uso de palabras clave como ‘bienestar AND animal’, ‘derecho AND animal’, ‘protección AND animal’, ‘etología’, ‘ética AND animal’ o ‘maltrato AND animal’, entre otros. De esta forma, fue posible depurar unidades de análisis acerca del tratamiento normativo interno en las legislaciones y regulaciones específicas de estos dos países, así como representaciones teórico-jurídicas que abarcan la razón de ser, el contenido y alcance de los conceptos estudiados.

Una vez recopilada la información clave para el análisis hermenéutico propuesto — de corte sistemático y teleológico— se formularon algunas inferencias entre los postulados normativos y el fin perseguido por el legislador; así como de las relaciones entre fenómenos como el abandono o el maltrato animal, y el norte de las normas en este ámbito aquí estudiadas. De este modo, se buscó en todo momento mantener una visión pragmática en aras de cumplir el objetivo propuesto en el presente documento, el cual se enmarcó en analizar la evolución y los avances de las normas de bienestar animal en Colombia y España.

III. Resultados

3.1. Los animales como seres sintientes y sujetos de protección

En la última década se ha desarrollado un extenso debate sobre la calidad de los animales no humanos como posibles sujetos de derecho. Este debate parte del reconocimiento de ellos como seres sintientes y, por lo tanto, como sujetos de protección. Esta protección se ha convertido en un interés jurídico tutelado para los ordenamientos jurídicos de diferentes países.

De acuerdo con Miller (2011) y Chible (2016) el Derecho Animal, entonces, surge como una nueva corriente que se nutre de principios, teorías y normas que tienen como propósito la protección jurídica de los animales no humanos, procurando con ello su bienestar y su protección. En este sentido, se busca evitar el sufrimiento y el maltrato innecesario e injustificado a estas especies, bajo el reconocimiento de que son seres sintientes.

Los seres sintientes, para Fraser (2008), son aquellos que cuentan con la capacidad de evaluar las acciones respecto de los demás y de sí mismos; de recordar sus consecuencias, evaluar los posibles riesgos y, asimismo, de poseer sentimientos y algún grado de consciencia. Por su parte, el bienestar animal es un concepto que encuentra una relación directa entre el animal las condiciones de su entorno. Así pues, se estará en condiciones de bienestar cuando el animal se encuentre un buen estado de salud física y sin ningún tipo de impedimento en

su funcionamiento biológico —malnutrición, enfermedad, entre otros— (Vapnek, 2011; Koknaroglu & Akunal, 2013; Appleby et al, 2018).

Del mismo modo, señala Vapnek (2011) este estado abarca la parte afectiva de la especie, procurando que esta no padezca de ningún tipo de sufrimiento, angustia, dolor o hambre; finalmente, se relacionará el bienestar animal dependerá de la capacidad y la oportunidad del animal de desarrollar libremente sus comportamientos característicos, dentro de un ambiente propicio, y teniendo acceso a la tierra, el sol y a la alimentación necesaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los animales no humanos son seres sintientes, pues tienen la capacidad de sentir dolor y placer y, por lo tanto, deberán ser considerados como un “alguien” y no un “algo” (Francione, 2007). Así pues, se ha señalado que dentro de su “sintiencia”, los animales recuerdas experiencias subjetivas de forma tal que, si se les produce dolor, estos reaccionarán de una manera tal que lo haga evidente, ya sea alejándose o distanciándose de aquello que lo ocasione (Torres & Torres, 2010).

Ser sintiente, entonces, representa la capacidad de tener consciencia sobre aquello que causa dolor y placer; de ahí que se abogue por evitar inferirle un daño innecesario e injustificado a los seres sintientes, para así maximizar sus experiencias positivas y minimizar las negativas durante el transcurso de sus vidas (Bekoff, 1998; Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología, 2011).

3.2. El bienestar animal como concepto e interés jurídico tutelado en Colombia y España

El bienestar animal se enmarca como concepto en el estado emocional, mental y físico de los animales respecto a sus condiciones de vida y a la forma en cómo mueren. Desde la óptica como interés jurídico tutelado, un animal tendrá bienestar si, además de encontrarse sano y con condiciones óptimas de alimentación e hidratación —esto es, en cuanto a regularidad, calidad y disponibilidad— puede expresar su comportamiento de modo natural, sin sentir ningún miedo o tipo dolor.

De lo anterior, pueden al menos plantearse tres enfoques o aproximaciones sobre bienestar animal. El primero, centrado en las necesidades tanto fisiológicas como biológicas de estos seres vivos, incluyendo un espacio adecuado donde habitar, su alimentación y salud —enfoque de bienestar animal en sentido amplio—. El segundo enfoque, es el que se orienta en la forma en que se les permite afrontar su entorno y expresar su comportamiento natural —enfoque funcional—. Con el tercero, se propugna por considerar y permitir que estos seres manifiesten libremente sus experiencias subjetivas como placer, dolor e incluso miedo —enfoque emocional—.

En las discusiones que se han llevado a cabo en diversos escenarios académicos, institucionales, de la sociedad civil e incluso gubernamentales, se han llegado a consensos sobre cómo debe abordarse este tema (Petrini & Wilson, 2005; Espinosa Velázquez, 2022). Sin embargo, es preciso resaltar que el bienestar animal como un tema de discusión propio aparece en 1964 con la publicación del *Animals Machines* de Ruth Harrison, donde se presenta a la opinión pública y al público lector una caracterización de todas las formas de maltrato animal en las industrias avícola, ganadera y pesquera, desde prácticas como mutilaciones de cuernos o picos hasta sobreexplotación de gallinas ponedoras, entre otras (Harrison, 1964).

Desde este libro se generaron debates alrededor del mundo, concibiendo el bienestar animal como una disciplina de estudio (Kirchhelle, 2021; Underwood, 2002; Ramírez Iglesia, 2013; Duncan, 2005; Estrada Cely, 2008); y promoviendo en organismos internacionales iniciativas como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978 de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o el Grupo de Trabajo Permanente sobre Bienestar Animal creado en el año 2002 el marco de la 70ª Sesión General de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

De los resultados de este grupo de trabajo, se promulgaría la Declaración Universal para el Bienestar Animal y

los cinco principios o libertades de bienestar animal, a saber, (i.) principio de acceso a una alimentación e hidratación adecuadas, (ii.) principio de disfrutar de un entorno de desarrollo y movilidad, (iii.) principio de protección contra toda forma de dolor, condiciones de estrés o enfermedad, (iv.) principio o libertad de mostrar su comportamiento natural como especie, y (v.) principio o libertad de convivir en entornos adecuados en compañía de seres humanos u otros animales (World Organisation for Animal Health, 2004).

Como se estudiará de forma posterior, España como estado miembro de la Unión Europea, incorpora a su derecho interno la normativa comunitaria en el ámbito del bienestar animal, desde el Tratado de Funcionamiento de este organismo supranacional en el artículo 13 donde ya se traza una hoja de ruta para salvaguardar este interés jurídico, hasta normas específicas de protección animal en su tenencia y durante su transporte, uso y sacrificio, por ejemplo, la Directiva del Consejo Europeo, de 18 de noviembre de 1974, que regulaba aspectos sobre el procedimiento previo [aturdido] de los animales antes de su sacrificio.

Sin embargo, en España desde 1905 con el Real Decreto de 24 de abril ya se concebían algunas disposiciones en este ámbito respecto a la apropiación y explotación de reses mostrencas (Blasco & Mateu, 2011). Actualmente las normas que protegen el bienestar animal en territorio español se incorporan como normas del derecho interno, o disposiciones que armonizan el derecho comunitario-europeo por medio de normas propias que reglamentan varios aspectos de la protección animal (Muñoz, 2014; Casado, 2020)

Con la publicación del Código de Protección y Bienestar Animal en el Boletín Oficial del Estado, se sistematiza toda la normatividad general y horizontal —incluyéndose, entre otras disposiciones, la Ley 8/2003, de 24 de abril de sanidad animal; la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio; o en el Real Decreto 53/2013, de 2 de febrero, sobre protección animal para fines de experimentación, docencia e investigación—, así como reglamentación específica para tutelar este interés jurídico en explotaciones ganaderas, operaciones de transporte terrestre, conservación de fauna silvestre en zoológicos, espectáculos, deportes y festividades, etc. (Agencia Estatal BOE, Código de Protección y Bienestar Animal, 2023).

Por su parte, en Colombia el bienestar animal como interés jurídico se concibe desde la Constitución Política de 1991, donde se consagra como un deber del Estado y la sociedad, en tanto existe una responsabilidad conjunta de resguardar el ambiente, los recursos y riqueza natural que es patrimonio de la Nación. No en vano, desde la década de los setenta ya se evidenciaba un interés del legislativo en proteger a los animales con la creación de las Juntas Defensoras de los Animales, y la identificación de algunos actos de maltrato animal, ello, a través de la Ley 5 de 1972 y el Decreto 497 de 1973.

Con Ley 9 de 1979 se establecerían algunas directrices sobre el sacrificio de animales para consumo humano, y con la Ley 84 de 1989, se fijarían unas pautas en virtud de las cuales, se les reconocía a los animales un estatus de especial protección contra toda forma de sufrimiento, causado por el ser humano. En la misma norma, se dictaban disposiciones en el marco de acciones de promoción del bienestar, garantizando unas condiciones sanitarias e higiénicas óptimas, y, entre otras medidas, se desarrollaron medidas para preservar la fauna silvestre. Esta fue la primera norma que en Colombia se limitaba en específico a caracterizar el bienestar animal como un interés jurídico tutelado.

3.3. La Política Nacional de Protección y Bienestar Animal de 2022 (Colombia)

La normatividad en materia de protección animal no ha sido ajena en Colombia a las tendencias regulatorias que se han dado a la par en otros ordenamientos, de hecho, la Constitución Política de 1991 sentó las bases en su artículo 79 acerca del rol que debe cumplir el Estado en salvaguardar la biodiversidad e integridad del ambiente, del cual son parte las especies vivas, incluyendo los animales (Rodríguez & Vargas-Chaves, 2019). No en vano, la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha extendido la interpretación del citado artículo en casos donde se han visto transgredidos derechos conexos al norte propuesto en el citado artículo 79 (Alzate-Mora et al, 2018; Gómez-Rey et al, 2020).

De esta manera, se refuerza el objetivo de la citada Ley 84 de 1989 que ya sentaba las bases para una futura reglamentación del bienestar animal, a partir de cinco postulados esenciales, a saber, prevenir y mitigar cualquier forma de sufrimiento de los animales; fomentar su bienestar y salud en condiciones adecuadas sanitarias; castigar cualquier acto que constituya maltrato animal; implementar actividades formativas que promuevan el cuidado hacia estos seres sintientes; y desplegar medidas de preservación de la fauna silvestre Vargas Irwin, 2013).

A partir de estos cinco postulados, en el artículo 5 de la citada norma se desarrollaron un catálogo de obligaciones, siendo estas las de (i.) mantener condiciones locativas higiénicas, luminosas y de buena movilidad, (ii.) suministrar de forma constante de alimentos de calidad y en cantidad suficiente, (iii.) proporcionar de acceso a fuentes o depósitos de agua para su hidratación, y, en cuanto a su estado de salud, (iv.) impedir que las condiciones climáticas menoscaben su integridad física, además de (v.) garantizar el acceso a servicio médico veterinario, o especialistas en aras de mantener una calidad de vida adecuada

Un siguiente avance normativo clave, se dio con la Ley 1753 de 2015, a través de la cual se impartió la orden al Gobierno de diseñar las bases para una futura política para el cuidado y el bienestar animal, dejando abierta la puerta no solo para proteger la integridad de los animales, sino para reglamentar las condiciones de reproducción, adopción, e incluso comercialización, en este caso, de los animales domésticos. En este contexto, el Departamento Nacional de Planeación presentaría un primer borrador en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el cual, no logró articularse a este Plan como se esperaba.

Sin embargo, con la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, la cual, en el artículo 324 compromete a la administración a trabajar en pro de una política definitiva de bienestar animal, no solo de animales domésticos, sino también silvestres. El fin de esta política se centró en la erradicación de cualquier forma de trato cruel, comercio ilegal o violencia en contra de los animales, propugnando por una convivencia en armonía con los seres humanos en todos los ámbitos.

Es así como la Política Nacional de Bienestar Animal finalmente vería la luz al incorporarse en este Plan Nacional de Desarrollo liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y bajo la premisa de “producir conservando, conservar produciendo”. Con esta política, se dejaron sentados parámetros en el ámbito del bienestar animal, dirigidos a salvaguardar la integridad y mantener una calidad de vida a animales de producción, en situación de calle, o aquellas especies animales silvestres que son objeto de tráfico ilegal.

Otro aspecto importante introducido en la Política Nacional fue un desarrollo más específico de los lineamientos de la Ley 84 de 1989, convirtiéndolos en parte de una nueva política de Estado responsable con estos seres sintientes (Garcés Giraldo & Giraldo Zuluaga, 2012). Se introdujeron además medidas para una tenencia de animales de compañía de forma responsable, desde la introducción de la figura de la esterilización para evitar sobrepoblación de felinos y caninos en núcleos urbanos o rurales, y el fortalecimiento institucional de centros de asistencia animal, bienestar y cuidado de especies tanto domésticas como silvestre.

A lo anterior, debe sumarse que se buscó el fortalecimiento de las medidas de control para dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad penal, donde se tipifican algunas conductas de maltrato animal, y, de forma particular, se castiga con hasta doce años de cárcel a todo aquel que haga parte activa de actividades que sean propias del tráfico de especies silvestres dentro del territorio nacional.

Así, pues, con la Política Nacional de Bienestar Animal se establecieron los lineamientos que equiparaban el ordenamiento jurídico colombiano con el de otros países — como fue el caso de España—, logrando avances importantes en materia de bienestar animal, y mejorando las condiciones de vida de los animales de granja, en situación de abandono o maltrato, las especies animales silvestres —especialmente aquellas que son objeto de tráfico ilegal—, entre otras. Esta política, desde el año uno de publicada, sirvió de norte orientador para las discusiones que se han venido desarrollando en el Congreso de la República, y las entidades de orden público

encargadas de velar por el bienestar animal, a nivel nacional y territorial.

Uno de los recientes avances que debe destacarse del marco establecido por la Política Nacional, fue la promulgación de la Ley 2318 el 25 de agosto de 2023, por medio de la cual “se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”. Esta norma, que se enmarca en los lineamientos de la Política Nacional de Bienestar Animal, tiene como finalidad enmarcar aquellas actividades que atentan directamente contra el bienestar de los animales, deteniéndose en aquellos supuestos en los que se usan por las fuerzas del orden público, y que podrían llegar a afectar su salud física y emocional.

ARTÍCULO 8. Principios. Son principios fundamentales del Código: (...) Protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes. Respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario (Congreso de la República de Colombia, Ley 2318 de 2023).

En este sentido, llama especialmente la atención que se hable del bienestar animal como un principio fundamental de otras normas, en este caso, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, modificado con la referida Ley 2318 de 2023. Gracias a ello, queda prohibido el uso de animales —como parte del legítimo uso de fuerza que tienen los integrantes de la Fuerza Pública—. Además de incluirse ejemplares equinos, caninos y demás especies entrenados para este fin, la norma permite únicamente su uso para fines de vigilancia, detección de explosivos o sustancias ilegales o rescate, entre otras actividades reguladas.

Por último, se estandarizó un programa de retiro de animales que prestaron sus servicios a la Fuerza Pública, el cual, deberá concebir medidas de cuidado en el marco de los estándares de bienestar animal, garantizando así una adopción responsable o su reubicación en espacios adecuados para este tipo de animales. Esto último, también en consonancia con la Política Nacional de Bienestar Animal de 2022.

3.4. La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (España)

Antes de la Ley 7/2023, la cual entró en vigor el 29 de septiembre de 2023, cada Comunidad Autónoma regulaba el bienestar animal como un interés jurídico tutelado siguiendo criterios propios y, en muchos casos diversos, por lo que esta norma se convirtió en la primera ley del Estado en regular la protección del bienestar de los animales. Ante esta falta uniformidad, lo que se logró fue armonizar el marco normativo sobre el comportamiento que se debía tener hacia los animales en tanto son seres sintientes, y no únicamente como semovientes u objetos de protección en el marco de actividades profesionales o económicas.

Con esta norma, además, el Derecho español se equipararía a lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en cuyo artículo 13, queda plasmado que los animales son seres sensibles, manteniendo el bienestar familiar como un criterio orientador de las políticas intracomunitarias en los ámbitos pesquero, avícola, ganadero, de transporte, investigación, desarrollo e innovación y de agricultura, entre otras.

De hecho, al analizar el desarrollo que ha tenido el bienestar familiar dentro del Derecho comunitario-europeo, se concluye que este cuenta con uno de los conjuntos normativos más robustos y extensos, al abarcar desde los animales de compañía, pasando por los animales de granja —no solo durante su explotación en beneficio de las personas—, sino respecto a los medios y condiciones en que son transportados y sacrificados (Cerdeira, 2021). Con todo, aunque el bienestar de los animales se enmarque para la Unión Europea en el sector pecuario-industrial específicamente, los asuntos propios de la utilización de los animales en certámenes o espectáculos —por ejemplo, las corridas de toros, la equitación o el polo— siguen siendo competencia de cada Estado miembro, quien deberá velar en su respectivo ámbito interno por salvaguardar la integridad de los animales (Criado Martos, 2020).

Por lo demás, el estándar de protección de Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se alinea con cinco libertades o parámetros diseñados en el derecho comunitario, a saber, libertad de dolor o enfermedades; libertad de molestias; libertad de sed y hambre; libertad de poder desarrollar su normal comportamiento; y libertad de sentir angustia o miedo. Estas libertades han evolucionado desde los primeros intentos por legislar sobre este tema en 1974, con la activa participación de la comunidad académica, la sociedad civil y de los mismos Estados que se han involucrado en mejorar la calidad de vida animal (Fernández-Castanys, 2023).

Volviendo al análisis de la Ley 7/2023, es claro que para el ordenamiento jurídico español existe la necesidad de extender la protección a los animales desde la concienciación social que se ha dado especialmente en las actuales generaciones (Vera et al, 2023). Al establecer pautas sobre la relación entre animales y seres humanos, se trasciende del aspecto meramente económico reconociendo su valor como seres sintientes. Al final, aunque esta ley aún no se encuentra del todo reglamentada, deja abierta la puerta para que las Comunidades Autónomas decidan sobre cómo implementarla a nivel local.

Otro aspecto clave de la citada norma es su alcance. A priori puede suponerse que se amparan todos los animales, pero lo cierto es que este no es el caso. La Ley 7/2023 delimita dos clases o tipos de animales, a saber, animales de compañía y animales silvestres en situación de cautiverio (Saura & Banqué, 2023; Fernández-Castanys, 2023). Este último supuesto puede abarcar a aquellas especies cuyo hábitat es su entorno natural, por ejemplo, un reptil o un ave exótica (López, 2023). En el caso de los animales destinados a producción, estipula la norma que, cuando estos dejan de tener como fin la explotación económica-productiva, pasarán a ser amparados por los estándares que se encuentran en su articulado.

Así, pues, pese a no estar contemplados expresamente aquellos supuestos de explotación económica dentro del sector pecuario-industrial, la normatividad comunitaria-europea fija unos lineamientos en este sentido; tal como se indicó en líneas anteriores. Y es que el bienestar animal para la Unión Europea ocupa un lugar destacado dentro de las políticas de producción sostenible, las cuales, se cimientan en la Estrategia ‘De la granja a la mesa’, que en 2020 adoptó la Comisión Europea dentro del Pacto Verde Europeo. El objetivo, es el de garantizar un alto grado de bienestar animal en este ámbito en concreto.

Algunos parámetros que complementan la normatividad interna española, y cuyo origen se enmarca en las políticas comunitarias, encuentran su razón de ser en la sostenibilidad agropecuaria. Por ejemplo, se enlistan como buenas prácticas la reducción en el uso de antibióticos, o las medidas que garanticen el ingreso de animales en condiciones de sanidad dentro de la cadena de valor alimentario, o a controles que garanticen una disminución de la transmisión de enfermedades por consumo de animales.

En cuanto a las actividades relacionadas con la explotación de animales para fines de entretenimiento, se cierne un debate muy intenso sobre la situación jurídica del bienestar animal de ejemplares taurinos (Saura & Banqué, 2023). Ello, pues en España particularmente las actividades taurinas están reconocidas como parte del acervo cultural y patrimonial de la nación, de allí que la Ley 7/2023 no interviene directamente en este tipo de actividades.

A la par, se excluyen también los animales silvestres que hacen parte de hábitats naturales, y cuya conservación es necesaria para salvaguardar estos hábitats, así como los animales que son parte de procesos de experimentación e investigación en diversas industrias, como la industria farmacéutica o cosmética. Y, por último, los animales que se destinan a actividades muy específicas como los perros de caza (ver. Marchena, 2022).

Ya entrando en materia, la Ley 7/2023 establece de forma muy general un catálogo de deberes y restricciones que conforman un marco normativo uniforme —el cual, deberá ser reglamentado en un futuro próximo, tanto por el legislativo español como por las comunidades autónomas— que protege el bienestar animal como un

interés jurídico dentro del territorio español (Saura & Banqué, 2023; Expósito-López, 2023; López, 2023).

A modo ilustrativo, con esta norma se prohíben y se sancionan aquellos actos atentatorios contra su bienestar y condiciones de vida dignas, por ejemplo, encerrarlos dentro de vehículos, no prestarles atención veterinaria básica cuando es requerido, limitar su movilidad natural de tal manera que perjudique su integridad, abandonarlos o utilizarlos en peleas, entre otros actos (Fernández-Castanys, 2023; Loureiro, 2023).

Otro aspecto a tener presente es que con la Ley 7/2023 se busca que los animales de compañía se integren a los núcleos familiares de forma responsable, así, se les exigirá en un futuro a los tenedores aprobar un itinerario formativo. Esto se realizaría a través de un curso, que sería obligatorio una vez se reglamente esta ley. También, se dan unas pautas para una regulación en la prestación del servicio de transporte público y privado, de manera tal que los animales de compañía tengan acceso, y pueda acompañar a sus tenedores sin ver afectada su integridad, o ver perturbada su interacción con otros pasajeros y/o animales de compañía en algunos medios de transporte.

Para todos los supuestos anteriormente enunciados, donde se advierte que es deber de la administración pública reglamentar el bienestar de los animales, se le otorgó un plazo al Gobierno central y a las comunidades para que, en veinticuatro meses a partir de la promulgación, esto es, hasta el mes de septiembre de 2025, se aprobaran las disposiciones que fuesen necesarias para la puesta en marcha del catálogo de derechos, deberes y restricciones que se contemplan en la referida norma. Por ejemplo, se espera que antes de esa fecha se publique un listado de especies que pueden catalogarse como animales de compañía; además de las anteriormente mencionadas.

Por último, pero no por ello menos importante, del amplio catálogo de disposiciones previstas en la Ley 7/2023, se estableció que la potestad sancionatoria en los casos donde se evidencien infracciones por acción u omisión —que impliquen una vulneración al bienestar animal como interés jurídico tutelado— será de competencia exclusiva de las comunidades autónomas y los municipios. Esto, por medio de las autoridades de protección animal que estas designen, y rigiéndose por procedimientos propios. De este modo, el gobierno central se abstraerá de ejercer dicha potestad.

Discusión

Como se ha podido observar hasta este punto, tanto la Ley 7/2023 en España como la actual Política Nacional de Bienestar Animal en Colombia, han supuesto el avance más importante en materia de derechos de los animales desde que se promulgaran las primeras normas que buscaban proteger el bienestar animal de forma progresiva. Con estas dos normas se traza una hoja de ruta que es fiel reflejo de la preocupación que tienen las actuales generaciones por salvaguardar la integridad de los animales, en tanto son concebidos como seres sintientes.

Gracias al esfuerzo del legislativo español y colombiano, hoy los animales cuentan con un marco regulatorio que salvaguarda su integridad, y tutela su bienestar frente a prácticas que históricamente el ser humano ha venido ejerciendo como especie dominante frente a animales domesticados o silvestres. Desde esquemas de alimentación en condiciones de calidad, cantidad y regularidad, hasta un alojamiento y habitabilidad adecuados, pasando por su integración en medios de transporte convencionales, hoy se puede afirmar que los animales gozan de una situación diferenciada que les favorece.

Con todo, existen aún retos que deben superarse. En el caso de Colombia, la política pública aún tiene por delante una tarea de sensibilización y concienciación que deberá integrarse en las instituciones educativas, y en otros escenarios formativos, como en la divulgación —desde medios informativos, redes sociales o plataformas de comunicación— así como en la investigación, lo cual resultaría esencial en el dimensionamiento y redimensionamiento de las prácticas en las que los animales son objeto, o hacen parte de los procesos de experimentación.

Problemas como el abandono, el maltrato o una tenencia no responsable son aún situaciones a las que se enfrentan los animales en la actualidad, y en regiones como el Caribe colombiano donde en los últimos años se han conocido casos de crueldad contra estos seres vivos, por ejemplo, entre 2021 y 2023 se reportaron incendios provocados en refugios felinos en las ciudades de Valledupar y Santa Marta, o casos extremos de abandono en Cartagena de Indias, donde la sobrepoblación de perros y gatos se ha convertido en un grave problema social y ambiental.

Otra tarea pendiente, que de hecho no se abordó en la Política Nacional de Bienestar Familiar, y que deberá ser reglamentada en un futuro próximo, es la estandarización del bienestar animal dentro de la cadena de valor de suministro alimentario. Desde la Organización Mundial de Sanidad Animal, por sus siglas OMSA, se ha impulsado una directriz exitosa en colaboración con ISO, conocida como Norma Técnica ISO/TS 34700:2016 de Gestión del Bienestar Animal, que contiene unos parámetros para garantizar el bienestar animal, los cuales han sido adoptados por algunas legislaciones.

También, desde el trabajo conjunto entre ISO, OMSA y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA, se introdujeron con éxito una serie de recomendaciones que, este último organismo. Así, la IATA formuló un reglamento propio para el transporte de animales de compañía y silvestres, articulando la operación aérea de compañías comerciales no solo al cumplimiento del bienestar animal, sino a una responsabilidad social y ambiental con estos seres vivos en su calidad de *stakeholders*.

En el caso de España, la Ley 7/2023 tuvo dos aspectos sobre los que pudo mejorarse el enfoque dado por el legislador, sobre todo, por tratarse de la norma que unificaba la política interna de protección y bienestar animal. De una parte, no se contemplaron algunas especies animales que están en situación de riesgo como consecuencia de actividades humanas reguladas, por ejemplo, los perros de caza, que son ejemplares caninos que requieren de una mayor protección al ser animales más propensos al maltrato y al abandono.

Un segundo aspecto por mejorar fue la decisión de excluir al Gobierno central en los procesos sancionatorios por infracción a las disposiciones contenidas en el ordenamiento en materia de protección animal, ya que, como se indicó en líneas anteriores, esta fue una facultad que se les asignó a las comunidades autónomas. Sin duda, el involucrar al nivel central —de forma conjunta con las comunidades y los municipios— representaría un avance importante, y un enfoque institucional más apropiado.

A modo de conclusión preliminar, aunque la Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se alinea efectivamente no solo con las cinco libertades o parámetros diseñados en el derecho comunitario, sino con los estándares internacionales en materia de protección animal, creando un marco uniforme que reemplaza las legislaciones específicas que variaban entre comunidades autónomas, es claro que todavía tiene asuntos pendientes por tratar y un gran reto por delante.

En efecto, al tratarse de un tema en constante evolución y con un desarrollo jurídico cada vez mayor, tanto el legislador como el ejecutivo —e incluso los mismos jueces— deberán ser conscientes del rol que la sociedad les viene otorgando a los animales; y el interés jurídico tutelado de especial protección que se reconoce a su favor, en tanto son seres sintientes. No en vano el bienestar animal cobra especial relevancia en todos los ámbitos de la sociedad, fomentando reflexiones sobre el ‘deber ser’ del relacionamiento de los seres humanos con todas las especies animales.

Conclusiones

El bienestar animal como interés jurídico tutelado enmarca el deber del Estado y de la sociedad de velar por estado emocional, mental y físico de los animales respecto a sus condiciones de vida y a la forma en cómo mueren. De ahí, que, un animal goza de esta protección si, además de encontrarse sano y con condiciones óptimas de alimentación e hidratación puede expresarse anímicamente y respecto a su comportamiento de modo natural, sin sentir ningún miedo o tipo dolor. Así se ha entendido en diversos escenarios académicos,

institucionales, de la sociedad civil e incluso gubernamentales, donde se han llegado a consensos sobre cómo debe abordarse el bienestar animal.

Sus orígenes en el ordenamiento jurídico En Colombia, se encuentran desde la Ley 84 de 1989 se fijaron unas pautas dentro del reconocimiento que hace el Estado del estatus de especial protección que tienen los animales contra toda forma de sufrimiento, causado por el ser humano, y sujetos de la tutela efectiva del Estado en cuanto a su bienestar animal, el cual, se comprendía en aquel entonces desde unas condiciones sanitarias e higiénicas adecuadas, así como medidas de preservación de la fauna silvestre y de protección de todos los animales. Esta fue la primera norma que en Colombia se limitaba en específico a caracterizar el bienestar animal como un interés jurídico tutelado.

A su vez, en España, las normas que protegen el bienestar animal se incorporan, bien como normas del derecho interno, o bien como disposiciones que se armonizan desde el derecho comunitario-europeo, donde este interés jurídico tutelado se contemplaba desde el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Con la publicación del Código de Protección y Bienestar Animal en el Boletín Oficial del Estado, se sistematiza toda la normatividad general, así como reglamentación específica para tutelar este interés jurídico en actividades de explotación específica en varios sectores como la ganadería, su exhibición en zoológicos, deportes y festividades, entre otros.

En este sentido, y, tal como se sostiene en el presente documento, gracias al esfuerzo de los legislativos colombiano y español, los animales en la actualidad cuentan con un marco regulatorio que salvaguarda su integridad, además de tutelar su bienestar frente a prácticas que históricamente el ser humano ha venido ejerciendo como especie dominante. Se incluyen directrices que van desde la fabricación y distribución de alimentos en condiciones de calidad, hasta medidas que buscan que se les garantice un alojamiento, locomoción y movilidad, aún en medios de transporte convencionales.

De lo anterior, es posible concluir que sin duda hoy los animales gozan de una situación diferenciada que les favorece, y los avances normativos recientes dan cuenta de esta afirmación. En Colombia, con la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal de 2022 se establecieron los lineamientos que equiparaban el ordenamiento jurídico colombiano con el de otros países como España o los estados miembros de la Unión Europea, logrando avances claves en este ámbito, y mejorando las condiciones de vida de animales de granja, o en situación de abandono y maltrato, así como las especies animales silvestres que son objeto de tráfico ilegal, entre otras especies.

Esta política, ha servido de norte orientador para posteriores discusiones que se han dado en el Congreso de la República, y las entidades de orden público encargadas de velar por el bienestar animal, tanto a nivel nacional y territorial. Este fue el caso de la Ley 2318 el 25 de agosto de 2023, por medio de la cual “se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”. Esta norma, es un resultado de los lineamientos propuestos desde la Política Nacional de Bienestar Animal.

España en su lugar, encuentra en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, su más reciente avance en materia de bienestar animal. En esta norma, se establecen pautas sobre la relación entre animales y seres humanos, trasciende del aspecto meramente económico y reconociendo su valor como seres sintientes. También, se introduce como novedad la obligación de los tenedores de animales de compañía en certificarse luego de aprobar un itinerario formativo especializado en el cuidado de estos animales. Con esta Ley se establece, por lo demás, un catálogo de deberes y restricciones que deberán ser reglamentados en un futuro próximo a través de normas específicas.

Pese a estos esfuerzos normativos, aún existen retos que deben superarse, y cuestiones que deben afinarse de cara a garantizar una protección efectiva de los animales. En el documento, se cita por ejemplo el caso de Colombia, donde política pública tiene por delante una tarea importante de sensibilización y concienciación que deberá integrarse en escenarios formativos, medios de comunicación y, en general, en todos los espacios donde el bienestar animal es esencial para garantizar los derechos de los animales, por ejemplo, en los laboratorios y

centros de investigación donde son usados para fines de experimentación, o en algunos eventos de trascendencia nacional como Ferias o Carnavales, donde aún se realizan cabalgatas y ferias taurinas.

En España, la problemática de la efectividad de las medidas de protección y bienestar animal trasciende a lo cultural, pues las actividades taurinas están reconocidas como parte del acervo cultural y patrimonial de la nación, de allí que la Ley 7/2023 no interviene directamente, así como tampoco en la situación de los animales que se destinan a actividades reguladas, como el uso permitido de los perros de caza, los cuales requieren de una mayor protección al ser animales más propensos al maltrato y al abandono.

Un segundo aspecto que debe mejorarse del catálogo de disposiciones previstas en la Ley 7/2023, es la potestad sancionatoria en los casos donde se evidencien infracciones por acción u omisión, la cual, pasa a ser competencia exclusiva de las comunidades autónomas y los municipios. De este modo, al quedar el gobierno central abstraído de ejercer una potestad sancionatoria, deja abierta la puerta a críticas desde diversos flancos, y a un llamado de atención a buscar un enfoque institucional más apropiado de protección.

En suma, aunque se pueda hablar de avances recientes en Colombia y España, que han llevado los principales debates en materia de protección animal al escenario normativo, aún falta un terreno extenso por recorrer. Los animales son seres sintientes, y su bienestar es un interés jurídico tutelado que no debe admitir ningún matiz o excepción, pues las generaciones actuales demandan al Estado un enfoque más activo e integral en la tutela de la integridad y el bienestar de los animales, indistintamente de su procedencia o destinación.

Referencias

- Alzate-Mora, D., Rodríguez, G. A., & Vargas-Chaves, I. (2018). Acceso a la justicia y la participación ambiental. En G. Rodríguez (Ed.). *Justicia ambiental en Colombia: Ejercicio participativo a través de las acciones constitucionales* (pp. 27-60). Grupo Editorial Ibáñez.
- Appleby, M. C., Olsson, A. S., & Galindo, F. (2018). *Animal welfare*. Cabi.
- Bekoff, M. (1998). *Encyclopedia of animal rights and animal welfare*. Greenwood Press.
- Blasco, A., & Mateu, A. B. (2011). *Ética y bienestar animal*. Ediciones Akal.
- Casado, L. C. (2020). La tutela del bienestar animal en el ordenamiento jurídico-administrativo en España. Especial referencia a los animales de compañía. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, 11(2), 48-102. <https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v11i2.27708>
- Cerdeira, G. (2021). ¿Un nuevo Derecho civil para los animales?: Elogio (no exento de enmiendas) a la nueva Proposición de Ley sobre el régimen jurídico de los animales, en España. *Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, 12(2), 39-53. <https://doi.org/10.5565/rev/da.573>
- Chible, M.J (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-414. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>
- Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología (2011): Aspectos bioéticos de la experimentación animal. CONICYT.
- Criado Martos, E. (2020). El derecho de los animales en España: regulación normativa, problemática y solución constitucional. *CEF Legal. Revista Práctica De Derecho*, 239, 123-148. <https://doi.org/10.51302/ceflegal.2020.9517>
- Cumbe-Figueroa, A., & Vargas-Chaves, I. (2023). Los derechos de la naturaleza en Colombia, Ecuador y, Bolivia: De la gramática constitucional y los procesos de reconocimiento, a una nueva interpretación. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 14(1), 1-45. <https://doi.org/10.17345/rcda3571>
- Duncan, I. J. (2005). Science-based assessment of animal welfare: farm animals. *Revue Scientifique et Technique-Office International des Epizooties*, 24(2), 483-492. <https://europemc.org/article/med/16358502>
- Espinosa Velázquez, E. (2022). Enfoque pluridisciplinar sobre bienestar animal. *Anales de la Real Academia de Doctores*, 7(1), 133-156. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8641534>
- Estrada Cely, G. E. (2008). Bienestar animal: hacia un nuevo paradigma bioético. *Revista CES Medicina Veterinaria y Zootecnia*, 3(1), 53-60. <https://revistas.ces.edu.co/index.php/mvz/article/view/361>

- Expósito-López, O. (2023). El último suspiro de la protección animal en La Rioja. Comentario a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Logroño 4336/2023, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 139, 81-91. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9207826>
- Fernández-Castanys, M. L. R. (2023). Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales [BOE-A-2023-7936]. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 11(2), 133-138. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/articulo/view/31840/29733>
- Francione, G. (2007). *Introduction to animal rights: your child or the dog*. Temple University Press.
- Fraser, D. (2008). Understanding animal welfare. *Acta Veterinaria Scandinavica*, 50(1), 1-7. <https://doi.org/10.1186/1751-0147-50-S1-S1>
- Garcés Giraldo, L. F., & Giraldo Zuluaga, C. (2012). Bioética en la experimentación científica con animales: cuestión de reglamentación o de actitud humana. *Revista Lasallista de Investigación*, 9(1), 159-166. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492012000100016
- Gómez-Rey, A., Vargas-Chaves, I., & Ibáñez-Elam, A. (2019). El caso de la naturaleza: los derechos sobre la mesa ¿decálogo o herramienta? En L. Estupiñán-Achury, C. Storini, R.
- Martínez-Dalmau & F. Danta (Eds.). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pp. 423-443). Universidad Libre de Colombia.
- Gómez-Rey, A., Vargas-Chaves, I., & Rodríguez, G. A. (2020) El desarrollo sostenible como política en Colombia: un análisis desde la protección de los páramos. *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 20(38), 41-52. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532020000100041
- Harrison, R. (2013). *Animal machines*. Cabi.
- Kirchhelle, C. (2021). *Bearing witness: Ruth Harrison and British farm animal welfare (1920–2000)*. Springer Nature.
- Koknaroglu, H., & Akunal, T. (2013). Animal welfare: An animal science approach. *Meat Science*, 95(4), 821-827. <https://doi.org/10.1016/j.meatsci.2013.04.030>
- López, Ó. E. (2023). Captivitat i educació ambiental per a la gestió de fauna sintent invasora. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 14(2), 1-47. <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/425204>
- Loureiro, M. Á. F. (2023). El maltrato animal como instrumento violento en contextos de violencia de género y doméstica. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 14(2), 1-31. <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/425205>
- Marchena, D. (2022) Clamor para que la ley también proteja a los perros de caza. <https://www.lavanguardia.com/vida/20220930/8549543/clamor-ley-proteja-perros-caza.html>
- Miller, G. (2011). The Rise of Animal Law. *Science*, 332(6025), 28. <https://www.science.org/doi/full/10.1126/science.332.6025.28>
- Muñoz, R. (2014). Bienestar animal: un reto en la producción pecuaria. *Spei Domus*, 10(20), 31-40. <https://doi.org/10.16925/sp.v10i20.884>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1978.
- Organización Mundial de Sanidad Animal, Declaración Universal para el Bienestar Animal, 2004.
- Petrini, A., & Wilson, D. (2005). La iniciativa de la Organización Mundial de Sanidad Animal en materia de bienestar animal. En Comisión Europea (Ed.) *Bienestar animal en Chile y la UE: experiencias compartidas y objetivos futuros* (pp. 13-17). Office for Official Publications of the European Communities.
- Ramírez Iglesia, L. (2013). Principios generales, básicos y científicos del bienestar animal en la producción ganadera. *Mundo Pecuario*, 9(3), 149-157. https://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/35-basicos.pdf
- Reino de España, Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio
- Reino de España, Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Reino de España, Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Reino de España, Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, Código de Protección y Bienestar Animal. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=204
- Reino de España, Real Decreto 53/2013, de 2 de febrero, normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.
- Reino de España, Real Decreto de 24 de abril de 1905, aprobatorio del adjunto reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

República de Colombia, Constitución Política de 1991.

República de Colombia, Decreto 497 de 1973, por el cual se reglamenta la Ley 5 de 1972.

República de Colombia, Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

República de Colombia, Ley 2318 de 2023, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones.

República de Colombia, Ley 5 de 1972, por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales.

República de Colombia, Ley 84 de 1989, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

República de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Política Nacional de Bienestar Animal, 2022.

Rodríguez, G. A., & Vargas-Chaves, I. (2018). The participation as an imperative of democracy and environmental justice in Colombia. *Mediterranean Journal of Social Sciences*, 9(6), 145-155.

Rodríguez, G.A. & Vargas-Chaves, I. (2019) Avances del derecho constitucional ambiental colombiano: una mirada desde la interpretación jurisprudencial. En M. Peña Chacón (Ed.). *Derecho ambiental del Siglo XXI* (pp. 213-244). Editorial Isolma.

Saura, À. G., & Banqué, M. M. (2023). Sobre bienestar y protección animal en España. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 14(2), 1-8. <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/424893>

Torres, B. & Torres, J. (2010). *Hello my name is Vegan-Freak: Being Vegan in a non-vegan world*. PM Press.

Underwood, W. J. (2002). Pain and distress in agricultural animals. *Journal of the American Veterinary Medical Association*, 221(2), 208-211. <https://doi.org/10.2460/javma.2002.221.208>

Unión Europea, Directiva del Consejo Europeo, de 18 de noviembre de 1974.

Unión Europea, Tratado de Funcionamiento (TFUE).

Vapnek, J. (2011). *Legislative and regulatory options for animal welfare*. FAO.

Vargas Irwin, C. (2013). El Proyecto de Ley 222 sobre el bienestar animal: retos y oportunidades para el cuidado del animal de laboratorio. *Spei Domus*, 9(19), 29-37. <https://doi.org/10.16925/sp.v9i19.707>

Vera, A., Ruiz, C., & Martin, A. M. (2023). Reactions against farm animal abuse: The role of animal attitude and speciesism. *Acción Psicológica*, 20(2), 29-42.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9245194>

World Organization for Animal Health (2004). *Terrestrial Animal Health Code*. WOAH Press.